

b) Título de Licenciado en Derecho o en su defecto testimonio notarial del mismo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por la Alcaldía de su domicilio o residencia habitual.

e) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni intelectual que por enfermedad le incapacite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968.

g) Las aspirantes femeninas, acreditarán además haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Granada por la que se publica relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial (habilitado para Secretario), composición del Tribunal calificador del citado concurso-oposición y fecha de celebración de los ejercicios del mismo.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 28 de octubre de 1971, se publicó una resolución del Tribunal Tutelar de Menores de Granada relacionando los aspirantes admitidos provisionalmente para el concurso-oposición libre en el que se cubrirá una plaza de Oficial (habilitado para Secretario), y habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones que entonces se fijaba, se eleva ahora a definitiva la mencionada relación de aspirantes.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes señores:

Titulares:

Presidente: Ilustrísimo señor don Santiago Manglano Gadea, Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores.

Vocales: Ilustrísimo señor don Matías Cortés Martín, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, y don Manuel Ramos Ramos, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, que además actuará como Secretario del Tribunal calificador.

Suplentes:

Presidente: Ilustrísimo señor don Matías Cortés Martín, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada.

Vocales: Ilustrísimo señor don Joaquín María Roldán Pérez, Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, y don José Mellado Manzano, Vocal del Tribunal Tutelar de Menores de Granada.

La realización de la primera de las pruebas del concurso-oposición tendrá lugar en Granada el día 1 de febrero de 1972, a las once de la mañana, en el local del Tribunal Tutelar de Menores, calle Jesús y María, número 8, piso tercero.

Los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad y de los útiles propios de una prueba escrita.
Granada, 9 de diciembre de 1971.—El Presidente, Matías Cortés Martín.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de diciembre de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir 280 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218); Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 153); y Decreto de 24 de septiembre de 1964 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 230), se anuncian para cubrir por oposición 280 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar, que se distribuirán entre las distintas Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil en la forma siguiente:

Infantería: 100.
Caballería: 20.
Artillería: 74.
Ingenieros: 33.
Intendencia: 23.
Guardia Civil: 30.

Si el número de aspirantes aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan de beneficio de ingreso sin ocupar plaza, se repartirán proporcionalmente a las anunciadas para cada Arma o Cuerpo.

La oposición se regirá por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y publican a continuación, y por los programas aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218).

Los exámenes darán comienzo el 15 del próximo mes de mayo y finalizarán antes del 27 del mismo mes.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.

CASTANON DE MENA

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

1. Disposiciones generales.

1.1. El ingreso en la Academia General Militar será por oposición entre el personal de las procedencias que se indican, que reúna las condiciones de: Ser español, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física, buen concepto moral, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro Oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias y, además, las que a continuación se detallan.

1.2. Edades: No tener cumplidas el 31 de diciembre del año en que se celebre la oposición, las siguientes:

1.2.1. Suboficiales profesionales: Treinta y un años.

1.2.2. Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en los apartados 1.2.4, 1.2.5, y 1.2.6, que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo: Treinta y un años.

1.2.3. Plazas de gracia: Veinticuatro años.

1.2.4. Cabos primeros: Veinticuatro años.

1.2.5. Cabos y soldados con un año como mínimo de servicio en filas, cumplidos el 1 de septiembre siguiente a los exámenes de la oposición; e hijos y huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas: Veintidós años.

1.2.6. Cabos y soldados con menos de un año en filas en la fecha indicada en el párrafo anterior y paisanos: Veintiun años.

1.3. Grado.—El personal de las procedencias enunciadas, con excepción de los Suboficiales profesionales, deberá acreditar el haber superado la prueba de madurez del Curso Pre-universitario o el Curso de Orientación Universitaria, indistintamente.

1.4. Estado civil.—Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1, los siguientes, según proceda:

1.4.1. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberla obtenido.

1.4.2. De lo contrario, el certificado del jefe de Cuerpo, que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación según dispone el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958 antes citada.

2. De la concurrencia de aspirantes.

2.1. Documentación.—Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión a la oposición.

Las expresadas instancias, ajustadas al modelo que se acompaña, se admitirán en la Academia General Militar desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria, bien entendido que las recibidas con posterioridad se considerarán nulas.

Las pertenecientes a persona de las Fuerzas Armadas, serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia.

2.1.1. La documentación que deberán presentar los aspirantes a ingreso antes de finalizar la fecha de presentación de las instancias, o excepcionalmente y en casos justificados, como plazo máximo, cinco días antes de la fecha que se le fije para el reconocimiento médico, será la siguiente:

2.1.1.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en distrito notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia.

2.1.1.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.1.1.3. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en

Madrid. Cuando se trate de aspirantes hijos de personal de las Fuerzas Armadas, este certificado será expedido por el Jefe del Cuerpo, Centro o dependencia donde el padre preste sus servicios.

2.1.4. Certificado de haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o del Curso de Orientación Universitaria, excepto los Suboficiales profesionales.

2.1.5. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.1.6. Testimonio expedido por el Secretario del Juzgado, con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia. En caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar además certificado del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia.

Los hijos de personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o autoridad militar autorizada para su expedición. Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.1.7. Dos fotografías iguales, de tamaño carnet, hechas en fecha inmediata a la convocatoria, de frente y descubierto.

Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la izquierda del lugar señalado para la póliza; la otra ira suelta y llevará en el respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

2.1.8. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán además copia de la hoja de servicios o filiación y hoja de castigos.

2.3. Beneficiarios de ingreso y permanencia. Copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.2. Derechos de examen.—Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 500 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para la admisión a la oposición el número del giro postal y fecha de su imposición.

2.2.1. Están exentos del pago de derechos de examen:

2.2.1.1. Los que tengan derecho a plaza de gracia.

2.2.1.2. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.2.1.3. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.2.1.4. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.2.2. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de examen, los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

2.3. Idioma de examen.—Todos los aspirantes deberán hacer constar en su instancia el idioma (francés o inglés) del que deseen examinarse.

2.4. Admisión a la oposición:

2.4.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión a la oposición o las razones que a ello se opongan.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia se dirigirán al Secretario de exámenes, interesándole noticias de ella.

2.4.2. Independiente de la comunicación directa que la Academia establezca con los aspirantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, número dos del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, la Academia remitirá en la primera quincena de abril al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) para su aprobación relaciones nominales de los aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» a la oposición, por orden alfabético de apellidos, sin hacer indicación expresa de los motivos que justifiquen la no admisión, ya que los citados motivos se comunicarán por la Academia a cada interesado directamente.

Dichas relaciones serán publicadas en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

2.5. Los aspirantes que por haberse presentado a convocatorias anteriores hubiesen remitido a la Academia en otra ocasión el certificado de nacimiento o la certificación de la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o Curso de Orientación Universitaria quedarán exentos de remitirlos nuevamente.

3. Beneficios de ingreso y permanencia.

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de Complemento honorífico o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, disfrutarán de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificadas por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» número 218), les concede, ampliada por la Ley 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, lo que acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho. La solicitud de con-

cesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que en cada caso se deberá acompañar a la petición de tales beneficios.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Regimiento Interior de la Academia General Militar, por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, la que deberá tener entrada en dicho Centro antes del día 10 de mayo del año de la convocatoria, y a la que se acompañarán los siguientes documentos.

3.2.1. Huérfanos ordinarios.—Certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su muerte.

En el caso de que por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos no estuviera o no hubiera estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.2.2. Hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

4. De los exámenes.

4.1. Los exámenes se desarrollarán por el sistema de tanda única, excepto las pruebas de psicotecnia, educación física y reconocimiento facultativo.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que han de presentarse para realizarlos.

4.2. Los Suboficiales y clases de tropa admitidos a la oposición efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

4.3. Los exámenes de ingreso en la Academia General Militar abarcarán las pruebas siguientes:

1.ª Reconocimiento facultativo.

2.ª Prueba de aptitud física.

3.ª Examen psicotécnico (de carácter informativo).

4.ª Idiomas (francés e inglés).

5.ª Análisis matemático y Geometría analítica (ejercicios escritos: práctico y teórico).

6.ª Geometría y Trigonometría (ejercicios escritos: práctico y teórico).

7.ª Física (ejercicios escritos: práctico y teórico).

4.4. Calificación.

4.4.1. El examen de psicotecnia lo es a título experimental e informativo, por lo que no será calificado.

4.4.2. El reconocimiento facultativo y el examen de aptitud física no tendrán más calificaciones que las de apto o no apto.

4.4.3. Las demás pruebas serán objeto de calificación numérica comprendida entre cero a diez, que permita el ulterior escalafonamiento.

4.4.4. Las pruebas quinta, sexta y séptima se calificarán con la media aritmética de las dos notas obtenidas en las partes de que dichas pruebas se componen (ejercicio práctico escrito y ejercicio teórico-escrito).

4.5. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los coeficientes de importancia siguientes:

Cuarta prueba: Uno.

Quinta, sexta y séptima pruebas (práctico): Tres.

Quinta, sexta y séptima pruebas (teórico): Dos.

4.6. La suma de los productos de cada nota numérica, por su coeficiente respectivo, dividida por cuatro (número de pruebas que se conceptúan numéricamente), determinará la calificación final que corresponde al aspirante.

5. Características técnicas de las pruebas.

5.1. Reconocimiento facultativo.

5.1.1. El examen será metódico y detenido, comprendiendo:

5.1.1.1. Exploración clínica y radioscópica o, en su caso, radiografía de los órganos torácicos.

5.1.1.2. Exploración del aparato renal (examen de orina recientemente emitida), en la que se investiguen densidad (molutura), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimentos (cilindros).

5.1.1.3. Exploración del sistema nervioso y locomotor.

5.1.1.4. Exploración de órganos de los sentidos.

5.1.1.5. Exploraciones complementarias reducidas de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

5.1.2. El Cuadro Médico de Exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3087, de 8 de noviembre de 1969 («Diario Oficial» número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial» número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

5.1.2.1. Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado, que aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías no alcancen los dos tercios de la agudeza visual

normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo primero de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de los dos tercios de la unidad.

5.1.2.2. El número dos, letra I del grupo primero se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.1.2.3. Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G del grupo primero, declarando causa de inutilidad desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera. Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del Cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quien la padece.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.1.4. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del Cuadro de Exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse la solicitud de observación debe hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente de su concesión por el General Director de la Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio. El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los Médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final.

5.1.5. La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.1.6. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

5.2. Prueba de aptitud física.—El examen de aptitud física consistirá en:

5.2.1. Una sesión de gimnasia educativa. Se regirá por las Normas comunes a todas las Armas y Cuerpos para la Instrucción Físico-Militar, aprobadas por Orden de 27 de mayo de 1967 («Diario Oficial» número 122). Será dirigida por un Profesor titulado del Tribunal, con demostración práctica, por los monitores nombrados a este efecto.

Puede ser causa de eliminación de la prueba el desconocimiento por parte del aspirante de los ejercicios que comprenda la sesión.

5.2.2. Pruebas individuales con un mínimo de marca, que comprenderán:

Salto al largo de caballo con altura de uno treinta metros y trampolín rígido situado a cero ochenta metros.

Salto en longitud, con carrera y sobre foso; mínimo, cuatro metros.

Salto en altura con carrera, mínimo, uno quince metros.

Trepa por cuerda lisa con ayuda de piernas, mínimo, cuatro metros de trepa.

Carrera de velocidad en pista, cien metros en un tiempo máximo de catorce segundos cinco décimas.

Todas las pruebas individuales serán eliminatorias. También serán objeto de demostración práctica por los monitores correspondientes.

En los saltos el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

La trepa por la cuerda lisa y la carrera de velocidad se realizarán en un solo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

5.2.3. Durante el examen de aptitud física, los Vocales médicos atenderán a las incidencias del mismo, para reconocer a todos aquellos que, a juicio de alguno de los componentes del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

5.3. Idiomas.—Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa. En el primero, el examinado debe redactar en un plazo mínimo de una hora la traducción completa de un tema del idioma elegido, común para todos los aspirantes, dentro de cada idioma.

En el segundo, una traducción inversa, en el plazo mínimo de treinta minutos.

Se permite el uso del diccionario.

5.4. Análisis matemático y Geometría analítica.

5.4.1. Ejercicio práctico-escrito.—Se someterán a resolución del aspirante seis problemas: uno de Matemática moderna, uno de Análisis matemático, uno de Geometría analítica, uno de derivadas (aplicación teórica de máximos y mínimos), uno de funciones (estudio de una curva) y uno de Cálculo integral. Referentes todos a puntos de aplicación de estas teorías, el aspirante que no resuelva tres como mínimo será eliminado.

Duración del ejercicio: Seis horas.

5.4.2. Ejercicio teórico-escrito.—Consistirá en contestar por escrito temas y cuestiones de las diferentes materias contenidas en el programa de esta prueba.

Serán eliminados los aspirantes que no demuestren conocimiento completo de las materias objeto del ejercicio.

Duración del ejercicio: Cinco horas.

5.5. Geometría y Trigonometría.

5.5.1. Ejercicio práctico-escrito.—En forma análoga a lo dispuesto para la prueba anterior, sometiéndose a resolución del aspirante seis problemas: dos de Geometría plana, dos de Geometría del espacio, uno de Trigonometría plana y uno de Trigonometría esférica. Será eliminado el aspirante que no resuelva un mínimo de tres.

Duración máxima: Seis horas.

5.5.2. Ejercicio teórico-escrito.—En la misma forma que el ejercicio de igual clase de la prueba anterior, desarrollándose proposiciones matemáticas de Geometría y Trigonometría de las diferentes materias contenidas en el programa de esta prueba. Serán eliminados los aspirantes que no demuestren un conocimiento completo de las materias objeto del ejercicio.

Duración del ejercicio: Cinco horas.

5.6. Física.

5.6.1. Ejercicio práctico-escrito.—Se someterán a la resolución del aspirante seis problemas: Uno de Cinemática, uno de Estática o Dinámica, uno de Termología (calor), uno de Óptica y dos de Electricidad; será eliminado el aspirante que no resuelva un mínimo de tres, siendo uno de estos de Electricidad.

Duración del ejercicio: Seis horas.

5.6.2. Ejercicio teórico-escrito.—Consistirá en contestar por escrito a temas y cuestiones de las diferentes materias contenidas en el programa de esta prueba. Serán eliminados los aspirantes que no demuestren un conocimiento completo de las materias objeto del ejercicio.

Duración del ejercicio: Cinco horas.

6. Tribunales de examen.

6.1. Los Tribunales que han de actuar en los exámenes de ingreso se constituirán en la Academia General Militar y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia, pudiéndose utilizar discrecionalmente el profesorado de las restantes Academias de las Armas y Cuerpos de Intendencia, si fuera necesario.

6.2. Los Tribunales estarán compuestos por un primer Profesor Presidente, y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible. Si para la constitución del Tribunal de la primera prueba la Academia precisase Médicos, el General Director solicitará el nombramiento de los que fuesen necesarios.

7. Desarrollo de las pruebas.

7.1. El desarrollo de los ejercicios escritos seguirá la forma y trámites que se mencionan a continuación:

Constituido el Tribunal se repartirá a los aspirantes los temas o problemas que deben resolver en esa prueba.

Cada aspirante recibirá las hojas de papel necesarias para el desarrollo de la prueba, así como las precisas para borrador y operaciones que deban hacer aparte. La primera hoja de papel que se facilite al aspirante irá cubierta con papel opaco que tapará el tema que le corresponda en esa prueba. Dicho tema no se descubrirá hasta después de ser calificado y, precisamente, por el Tribunal.

7.2. Los ejercicios se escribirán, precisamente, a tinta o bolígrafo azul o negro. Anunciada por el Tribunal la hora en que dé principio el ejercicio, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los

Vocales examinadores, que impidan toda comunicación o consulta, sin permitir que los examinandos dispongan de apuntes, libros o elementos que no sean, en su caso, diccionario del idioma elegido, tablas de logaritmos que figuren en la correspondiente bibliografía, juego de cartabones, regla graduada y de cálculo, transportador y compás, de que deberán ir provistos.

Terminado el desarrollo del ejercicio, el opositor trazará una línea a renglón seguido del último escrito y, sin firmarlo, conservando intacta la cubierta del lema, lo introducirá en otro sobre blanco que, cerrado, depositará a continuación en otro buzón habilitado a tal fin en la sala de examen; solicitando acto seguido, del Tribunal, la venia para retirarse.

Expirado el plazo de tiempo concedido para el ejercicio escrito, se cerrarán los trabajos en el estado en que se hallen.

7.3. Los aspirantes que, sin motivo justificado, dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredita la enfermedad, habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto, solicitará este, por escrito, de aquella autoridad, el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil, cuando no lo hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes) para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba.

Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha primera prueba la última tanda de que conste la convocatoria.

Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física) el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa lo manifestará al Presidente del Tribunal quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada se autorizará la admisión a examen de dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado de la oposición.

No puede seguirse el mismo criterio de aplazamiento, en la realización de las pruebas que, según determina el apartado 4.1 de estas Instrucciones, deben efectuarse por el sistema de tanda única, perdiendo derecho a la oposición los que no se presenten en las fechas y horas fijadas para su realización.

7.4. Faltas de disciplina.—Las faltas de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros con ocasión de los exámenes serán juzgadas por aquél en funciones de junta de disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta al Director de la Academia.

En casos graves, el Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

8. De la petición de Arma o Cuerpo.

8.1. La elección de Arma o Cuerpo se hará por los aspirantes que se presenten a la oposición, en el impreso que les será facilitado por la Academia, teniendo presente lo siguiente:

8.1.1. En dicho impreso se expresarán, por orden de preferencia, todas las Armas y Cuerpos que interesen al aspirante, sin que exista la obligación de relacionarlos todos, pero teniendo en cuenta que si, por puntuación, no le correspondiera plaza en algunas de las Armas o Cuerpos solicitados, quedaría eliminado de la convocatoria.

8.1.2. Únicamente quedan excluidos de la elección de Arma o Cuerpo los aspirantes acogidos en el apartado 1.2.2, que sólo podrán solicitar la Guardia Civil.

8. Designación de aspirantes aprobados y clasificación dentro de la promoción de ingreso.

9.1. Finalizados los exámenes, las actas del Tribunal serán entregadas en la Jefatura de Estudios de la Academia.

El resultado de los exámenes será inapelable y no se curará ninguna solicitud que se presente a título de propuesta o petición de nuevo examen. En ningún caso podrá invocarse la puntuación obtenida como derecho para convocatorias sucesivas.

9.2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos nueve y doce del Decreto de 10 de febrero de 1956 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 49), se reservará el 25 por 100 de las plazas que anualmente se anuncian en cada una de las Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil para ser cubiertas por los Suboficiales profesionales.

Las plazas no cubiertas por estos aspirantes podrán serlo por los otros, en riguroso orden de puntuación.

Las plazas que queden vacantes de las no reservadas serán cubiertas por Suboficiales profesionales aprobados y sobrantes del cupo a sílos asignado, caso de que exista.

En ningún caso se podrá autorizar otra ampliación que las señaladas en el número 3.1 de estas Instrucciones.

9.3. La Jefatura de Estudios de la Academia, a la vista de las actas de los Tribunales de examen, clasificará a los aspirantes que hayan resultado aptos en el reconocimiento facultativo, prueba de aptitud física y obtenido nota igual o superior a «cinco» en las pruebas que se califican numéricamente, distribuyéndolos en los tres grupos siguientes, y dentro de cada uno, por orden de mayor a menor puntuación final:

- a) Aspirantes Suboficiales.
- b) Aspirantes no acogidos a beneficios de ingreso.
- c) Aspirantes acogidos a beneficios de ingreso.

La designación de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso, se hará de acuerdo con lo establecido en el número 9.2 de estas Instrucciones y según el orden de preferencia del Arma o Cuerpo que figura en las respectivas papeletas, teniendo en cuenta lo que seguidamente se dispone para los aspirantes comprendidos en las relaciones de los expresados grupos.

Grupo a) Se iniciará por ellos la asignación de Arma o Cuerpo, que se hará por riguroso orden de puntuación hasta agotar las plazas reservadas. Si quedaran plazas vacantes se darán para ser cubiertas por los aspirantes del grupo b). Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior al de plazas reservadas, el exceso cubrirá, como se ha dicho, por rigurosa puntuación, las que pudieran quedar vacantes en el grupo b).

Grupo b) Las plazas no reservadas y las sobrantes del grupo a) serán asignadas por riguroso orden de puntuación. De los aspirantes comprendidos en las relaciones a) y b), únicamente se considerarán aprobados aquellos a los que correspondiera ocupar plaza en la forma indicada.

Grupo c) Para los aspirantes comprendidos en este grupo se procederá así:

Se clasificarán en el Arma o Cuerpo a que precisamente pertenezca o hubiese pertenecido el causante del beneficio a los que lo hubieran solicitado en primer lugar en sus papeletas.

Los restantes aspirantes clasificados en este grupo se distribuirán proporcionalmente al número de plazas anunciadas en cada Arma o Cuerpo, asignando a cada uno la que le correspondiera, según la puntuación y orden de preferencia en que la haya solicitado.

Sin embargo, cuando algunos de los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior tuviese nota suficiente para haber alcanzado el ingreso en el Arma o Cuerpo de mayor preferencia para él, dentro de la clasificación general, se le concederá el ingreso en la solicitada en primer término, sin cubrir lugar en el contingente asignado para la misma.

9.4. El orden de colocación en caso de empate en la puntuación obtenida, se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Entre dos opositores pertenecientes a las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.
- b) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los paisanos.
- c) Entre dos paisanos, el hijo de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, el de mayor edad.

9.5. En la tercera decena de junio, la Dirección de la Academia elevará al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) para aprobación, duplicada relación de los aprobados por orden de conceptualización, mencionando el Arma o Cuerpo que les ha sido asignado.

Remitirán asimismo relación reservada de aquellos opositores que, habiendo resultado aprobados, no les haya correspondido plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 1968, no podrá incluirse en la relación de admitidos mayor número de plazas anunciadas; solamente podrá ser aumentado dicho número en los que obtengan plaza de gracia, tal y como se hace constar en el apartado tres de estas Instrucciones.

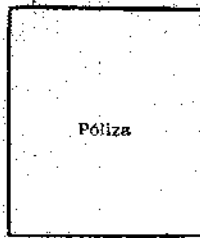
9.6. La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en la primera quincena de julio, pudiendo cubrirse las bajas que en la promoción se produzcan por renunciaciones voluntarias u otras causas hasta el día 1 de septiembre.

9.7. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 1 de septiembre siguiente a la convocatoria, provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.

CASTANON DE MENA

MODELO DE INSTANCIA



Don (1), desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 19..... (Diario Oficial número) para ingreso en la Academia General Militar, a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa.

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia calle número piso
Edad años. Condición (2) Religión que profesa
(3) Ejército a que pertenece (4)
Empleo Antigüedad en él
Arma o Cuerpo
Procedencia (5)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de:

a) Ingreso y permanencia como (6) según Orden de de de 19..... (Diario Oficial número), a cuyo fin se une copia de la citada Orden.
b) Familia numerosa (sí o no). Categoría

Elige para el examen de idiomas el (francés o inglés).

Derecho de examen abonados por giro postal número de fecha de de 19.....

El firmante jura por Dios que: No se halla procesado y que carece de antecedentes penales; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno del Estado ni Centro de Enseñanza Oficial; es hijo legítimo (o legitimado) y su edad en el presente año natural es de años, como comprendido en el apartado (7); ha superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o Curso de Orientación Universitaria; su estado civil es el de soltero o viudo sin hijos (8); es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19.....
(Firma)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.—ZARAGOZA.

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Paisano o militar.
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional o de Complemento.
(6) Hijo, hermano o nieto de Laureado, hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar Individual, huérfano de guerra o de asesinado en zona roja o fallecido en acto de servicio.
(7) El que corresponda del número 1.2.
(8) Los Suboficiales que sean casados así lo harán constar.

NOTAS:

Acompañarán todos los aspirantes: Una fotografía respaldada con el nombre del interesado (además de la que ha pegado en el anverso).

Relación de los documentos que acompañan a esta instancia:

- 1.
2.
3.